



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

“2011, Año del Turismo en México”.

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0015/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.

vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

OIC-AR-PEP-18.575.1253/2011

México, D.F., a 07 de marzo de 2011.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

Visto el expediente PEP-I-SE-0015/2011, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el **SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA** quien se ostenta como representante común de las empresas **ENYLU, S.A. DE C.V., y RODIZIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**; y, -----

RESULTANDO: -----

- 1.- Mediante Oficio No. OIC-URCIMAR-MQR-PEP-18.575-0152-2011, de fecha 08 de febrero de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 14 del mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Marinas de este Órgano Interno de Control, remitió escrito de fecha 03 de febrero de 2011, presentado en esa Unidad Regional de Contraloría el 04 de mismo mes y año, suscrito por el **SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA**, quien manifestó ser representante común de las empresas **ENYLU, S.A. DE C.V., y RODIZIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**, a través del cual presenta inconformidad en contra del acto de fallo llevado a cabo el 25 de enero de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC. No. 18575107-522-10, convocada para los *“Servicios de Alimentación y Hotelería a bordo de Plataformas Habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México, requeridos en los trabajos de Perforación, Producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos Costa Afuera”. Paquete D.*; llevado a cabo por la Gerencia de Administración y Finanzas, S.C.S.M., Superintendencia de Recursos Materiales, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.-----
- 2.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0863/2011, de fecha 15 de febrero de 2011, consultable a fojas 0368 a 0371, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, previno al **SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado acuerdo, mediante promoción escrita,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0011/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.

vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

exhibiera original o copia certificada del instrumento público No. 650, de fecha 28 de julio de 2010, tirada por el Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público No. 14, en Ciudad del Carmen, Campeche, toda vez que únicamente lo anexo en copia simple; de igual forma debería exhibir original o copia certificada del o los instrumentos público con los que acredite el carácter de representante o apoderado legal de la empresa RODIZIO, S.A. DE C.V., con los que acreditará la personalidad jurídica con la que comparece, es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad, contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente a las empresas ENYLU, S.A. DE C.V. y RODIZIO, S.A. DE C.V., ante esta instancia de inconformidad, apercibido que en el caso de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado, se desecharía su inconformidad. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera un informe previo en el que manifestara el estado actual de procedimiento impugnado y se le corrió traslado con copia del escrito de inconformidad, para que en un término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del referido acuerdo, rindiera informe circunstanciado, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado. -----

- 3.- Mediante Oficio No. PEP-SAF-CAFMS-SRM-0575-2011, de fecha 18 de febrero de 2011, recibido vía electrónica 21 del mismo mes y año, visible a fojas 0376 a 0378, del expediente al rubro citado, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo requerido por esta autoridad, oficio al que recayó el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0970/2011, del 21 de febrero de 2011, dictado por esta Área de Responsabilidades, en el que se tuvo por recibido el informe previo requerido, se decretó la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratación impugnado, se otorgó derecho de audiencia a las empresas declaradas ganadoras y se ordenó informar a la Secretaría de la Función Pública sobre el presupuesto asignado y adjudicado para la licitación que nos ocupa. -----
- 4.- Por Oficio No. SCAAS-0284-2011, de fecha 25 de febrero de 2011, recibido el 28 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0443, del expediente en que se actúa, la Encargada de la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0011/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.

vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

SRM, GAFSM, SAF de Pemex Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado requerido en autos, inherente a la licitación pública impugnada. -----

5.- Mediante Comunicación Interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0027/2011, de fecha 28 de febrero de 2011, consultable a foja 0479, del expediente en estudio, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informara, si en el lapso comprendido del 23 al 25 de febrero de 2011, se recibió documental alguna por parte del SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, en representación de las empresas ENYLU, S.A. DE C.V., y RODIZIO, S.A. DE C.V., relativas al desahogo de la prevención que le fue formulada a través de Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0863/2011, de fecha 15 de febrero del presente año. -----

6.- Con oficio No. OIC-AR-UI-MUI-028/2011, de fecha 28 de febrero de 2011, visible a foja 0480, del propio expediente, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó al C. Jefe de la Unidad de Inconformidades lo siguiente: *"...me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado período, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia"*. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.

II. Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 fracción III y último párrafo, 66, fracción I, y 67 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y acordar el presente asunto. -----

II.- Toda vez que tal y como se desprende del oficio OIC-AR-UI-MUI-028/2011, de fecha 28 de febrero de 2011, visible a foja 0480, del expediente en cuestión, la Encargada del Módulo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0011/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.
vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

Inconformidades, comunicó que dentro del lapso comprendido del 23 al 25 de febrero de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte del SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, quien se ostentó como representante común de las empresas ENYLU, S.A. DE C.V. y RODIZIO, S.A. DE C.V., por la que se desahogara la prevención formulada mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0863/2011, de fecha 15 de febrero del año en curso, y que tal y como se advierte a foja 0410, del mismo, le fuera debidamente notificada el 22 de febrero de 2011, por la que mediante promoción escrita, exhibiera original o copia certificada de los instrumentos públicos con los que acredite la personalidad jurídica con la que comparece, es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad, contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente a las empresas ENYLU, S.A. DE C.V. y RODIZIO, S.A. DE C.V., ante esta instancia de inconformidad, ya que lo único que presentó en su escrito de inconformidad fue la copia simple de un convenio privado de participación conjunta y la copia simple del Instrumento Público No. 650, de fecha 28 de julio de 2010, pasado ante la fe del Notario Público No. 14, en Ciudad del Carmen, Camp.; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Acuerdo, al no haber dado cumplimiento a dicho requerimiento dentro del plazo otorgado, y desechar su escrito de inconformidad. -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.”

...

El escrito inicial contendrá:

1. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0011/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.
vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

...

*"La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole **que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."*

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Artículo 19.- *"Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado".*

"La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derecho, deberá acreditarse mediante instrumento público y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado".

"Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos"

Es importante destacar que en el acuerdo de fecha 15 de febrero de 2011, claramente se le previno al promovente, para que exhibiera original o copia certificada de los Instrumentos Públicos con los que se acreditara la personalidad jurídica de quien comparece en nombre y representación de las empresas ENYLU, S.A. DE C.V. y RODIZIO, S.A. DE C.V., apercibiéndosele que en el caso de no desahogar la prevención se desecharía su inconformidad conforme lo previsto en el artículo 66 de la Ley de la Materia, toda vez que la personalidad para intervenir en el presente Procedimiento Administrativo debe de acreditarse necesariamente mediante Instrumento Público, ya que el análisis de la personalidad es un aspecto de derecho público que debe analizarse aún de oficio y debe acreditarse fehacientemente conforme a derecho tal y como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. *La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0011/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.

vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aún de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad”.

Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, junio 2001, Tesis: VI 2º. C.J./200, p. 625.

Bajo tales circunstancias, resulta evidente para esta autoridad que el SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, no contaba con facultades jurídicas suficientes para representar a la empresa RODIZIO, S.A. DE C.V., al momento de promover la inconformidad, ya que no presentó los Instrumentos Públicos que acreditaran la personalidad con que se ostentó en su promoción de fecha 03 de febrero de 2011, y al no desahogarse la prevención efectuada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0863/2011, de fecha 15 de febrero de 2011, en términos de lo previsto en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente hacer efectiva la prevención hecha al promovente y desechar su escrito de inconformidad. -----

En consecuencia de lo anterior, es de acordarse y se, -----

ACUERDA-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con base en lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, se **DESECHA** la impugnación presentada a través del escrito de inconformidad de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, quien se ostentó como representante común de las empresas ENYLU, S.A. DE C.V., y RODIZIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en contra del acto de fallo llevado a cabo el día 25 de enero de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC. No. 18575107-522-10, convocada para los “Servicios de Alimentación y Hotelería a bordo de Plataformas Habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México, requeridos en los trabajos de Perforación, Producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos Costa Afuera”. Paquete D.”.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0011/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.
vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

SEGUNDO- El presente acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al promovente y a las empresas PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y PROSUGOSA, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados y vía electrónica a la convocante y en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ.

TESTIGOS

~~LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.~~

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PERSONAL: SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, quien se ostenta como representante común de ENYLU, S.A. DE C.V. y RODIZIO, S.A. DE C.V. Domicilio: Calle Sábalo No. 8, Interior 6 Colonia Justo Sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen Campeche. Inconforme

PERSONAL: C. Jorge Luis Casanova García, Representante y/o apoderado legal de la empresa PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. Domicilio: Calle 41 No. 1, Esquina 24, Colonia Centro, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche. Tercero Interesada.

PERSONAL: C. Jorge Luis Casanova García, Representante y/o apoderado legal de la empresa PROSUGOSA, S.A. DE C.V. Domicilio: Calle 41 No. 1, Esquina 24, Colonia Centro, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche. Tercero Interesada.

Vía Electrónica: ING. ALFREDO ESTRADA BARRERA, Gerente de Administración y Finanzas, S.C.S.M., Superintendencia de Recursos Materiales, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.
CONVOCANTE.

PARA: Expediente.

JAMM/JAGR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0011/2011

Enlylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.
vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:15 hrs. del día 09 del mes de marzo del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **ING. ALFREDO ESTRADA BARRERA**, Gerente de Administración y Finanzas, S.C.S.M., Superintendencia de Recursos Materiales, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, el Acuerdo No. **OIC-AR-PEP-18.575.1253/2011**, de fecha 07 de marzo de 2011, constante de 07 (siete) fojas, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-SE-0015/2011**, formado con motivo de la inconformidad promovida por las empresas **ENYLU, S.A. DE C.V. y RODIZIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**, adjuntando copia del referido acuerdo, a través del cual se decreta la improcedencia de la inconformidad de mérito, haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.